

Signatura: GC 43/L.9
Tema: 12
Fecha: 14 de enero de 2020
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Alvaro Lario
Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Jefe
Departamento de Operaciones Financieras
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Ruth Farrant
Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Katherine Meighan
Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Malek Sahli
Oficial Superior Regional de Finanzas
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2545
Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional y
Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 43.^{er} período de sesiones
Roma, 11 y 12 de febrero de 2020

Para aprobación

Enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva en su 128.º período de sesiones celebrado en diciembre de 2019, se invita al Consejo de Gobernadores a que adopte la resolución que figura en la sección III del presente informe.

I. Introducción

1. En su 128.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2019, la Junta Ejecutiva aprobó los temas pertinentes que se recogen en el documento titulado Reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (EB 2019/128/R.44) , que se orienta a elaborar una respuesta que se adapte al contexto del FIDA y sacar el máximo partido de la asistencia oficial para el desarrollo dirigida a los países más pobres, al tiempo que se ajusta a la estructura internacional de apoyo para la gestión del sobreendeudamiento. Esto implica utilizar el marco de sostenibilidad de la deuda elaborado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para los países de bajos ingresos como base para la asignación de las donaciones, no incrementar la carga insostenible de la deuda de los países muy endeudados y mantener un alto nivel de concesionalidad.
2. Los cambios propuestos permitirán al FIDA continuar prestando asistencia en el futuro a los países que tienen las mayores necesidades en materia de desarrollo, adaptándose a las tendencias y las circunstancias en cada reposición de recursos al tiempo que preserva su sostenibilidad financiera tanto en términos de capital como de liquidez. Con ello también se ofrece flexibilidad a los Estados Miembros para aportar recursos adicionales de un modo que incremente directamente los compromisos destinados a los países más pobres con arreglo a cada reposición de recursos de forma transparente y previsible.

II. Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

3. La aprobación por parte de la Junta Ejecutiva de la reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda hace necesario enmendar las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA. A tal efecto, las resoluciones correspondientes se presentarán conjuntamente al Consejo de Gobernadores.
4. En lo que se refiere a la actualización de las condiciones de financiación, es necesario introducir una enmienda en el siguiente cambio propuesto:
 - i) introducir un nuevo tipo de préstamo con un mayor nivel de concesionalidad, denominado "préstamo en condiciones ultrafavorables".

III. Resolución

Habida cuenta de lo que antecede, la Junta Ejecutiva propone la resolución siguiente para su adopción por el Consejo de Gobernadores en su 43.º período de sesiones, que tendrá lugar en febrero de 2020:

Resolución .../XLIII **Revisión de las Políticas y Criterios en materia de** **Financiación del FIDA**

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de enmienda de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 43/L.9;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma enmendada, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, y

Decide:

Enmendar por la presente el párrafo 3 de la sección I de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo". Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el Marco de Transición y la colaboración con el sector privado y actualizar las condiciones de financiación. En 2020, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivas las nuevas medidas del Marco de Sostenibilidad de la Deuda.

El párrafo 15 A. a) iii) de la sección IV de las Políticas dirá lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

- iii) Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:

Se agrega un subpárrafo —subpárrafo 1)— al párrafo 15 A. a) iii) de la sección IV de las Políticas que dirá lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

- 1) Los préstamos otorgados en condiciones ultrafavorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital de préstamos pendiente de reembolso de un décimo del uno por ciento (0,1 %) por año para préstamos expresados en derechos especiales de giro (DEG) y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cincuenta (50) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de reembolso más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva. Los préstamos en condiciones ultrafavorables se otorgarán exclusivamente a aquellos países que cumplan con los requisitos del mecanismo de sostenibilidad de la deuda;

La numeración de los párrafos siguientes se modificará en función de este cambio.

Se enmienda por la presente el párrafo 15 A. a) iv) de la sección IV de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

iv) La Junta Ejecutiva:

- 1) determinará el cargo por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y en condiciones combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG.

Se enmienda por la presente el párrafo 15 C. de la sección IV de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto añadido aparece subrayado y el suprimido tachado):

- C. Mecanismo de sostenibilidad de la deuda.** La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación ~~consistente en una donación y un préstamo en condiciones~~ de préstamos en condiciones ultrafavorables y muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables y a las medidas de recurso conexas.